



MERCOSUR/PM/CAJI/NOTA 02/2022

Montevideo, 6 de junio de 2022.-

Señor Presidente
Parlamentario Tomás Bittar
Señores Parlamentarios
Miembros de la Mesa Directiva

Presente.

De mi mayor consideración:

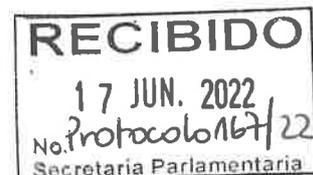
Por la presente, tengo el agrado de dirigirme a usted y por vuestro intermedio a los demás miembros de la Mesa Directiva, con motivo de lo resuelto por la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales en reunión del día de la fecha, en relación a la Propuesta de **Código de Ética del Parlamento del MERCOSUR**, remitida en el **MEP82/2021**.

Al respecto y sin perjuicio de la participación de la Comisión de Asuntos Jurídicos en su tratamiento, se resolvió remitir la propuesta en acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno en cuanto a las competencias de la Mesa Directiva (Art 43 RI), estando a disposición en cuanto a lo que se entienda pertinente.

Agradeciendo vuestra atención, saluda a ustedes con la mayor consideración.

Parlamentario Daniel Caggiani

Presidente



MERCOSUR/PM/PROYECTO DE DISPOSICION N° ____/21

CODIGO DE ETICA

SÍNTESIS DEL PROYECTO:

1. Base normativa:

- *Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, artículos 2, inciso 4, 4, incisos 1, 21 y 22, 9, 14, 18, inciso 3, 19, inciso 2.*
- *Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur, artículos 14, 28, 29, 30, 31, 32 y 43 inc. g).*
- *Disposición PM/SO N° 12/2016, "Pérdida de Mandato, Parlamentario José Francisco López".*

2. Resumen del proyecto: *el proyecto tiene como fin concretar la implementación del Código de Ética del Parlamento del Mercosur, conforme lo previsto en el artículo 28 de su Reglamento Interno y en consonancia con los estándares internacionales en materia de ética pública.*

PROYECTO DE DISPOSICION N° .../21

CODIGO DE ETICA
PARLAMENTO DEL MERCOSUR

VISTO, el Tratado de Asunción, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, el Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur (...)

CONSIDERANDO

(I) Que el Parlamento del Mercosur como órgano unicameral e integrado por representantes electos por sufragio universal, directo y secreto de los electores de cada Estados Partes confieren al sistema la naturaleza comunitaria propia que lo impulsa y caracteriza.

(II) Que cada representante electo e investido en el rol de Parlamentario y Parlamentaria del Parlamento del Mercosur, en consonancia con el compromiso asumido deberá desempeñar sus funciones de acuerdo con el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, al Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur, y a los derechos y obligaciones establecidos en las legislaciones mercosureñas y de cada Estado Parte. Que, de acuerdo al artículo 3 del Protocolo Constitutivo, son principios del Parlamento por los que cada Parlamentario y Parlamentaria deben velar: "1) El pluralismo y la tolerancia como garantías de la diversidad de expresiones políticas, sociales y culturales de los pueblos de la región; 2) La transparencia de la información y de las decisiones para crear confianza y facilitar la participación de los ciudadanos; 3) La cooperación con los demás órganos del Mercosur y ámbitos regionales de representación ciudadana; 4) El respeto de los derechos humanos en todas sus expresiones; 5) El repudio a todas las formas de discriminación, especialmente las relativas a género, color, etnia, religión, nacionalidad, edad y condición socioeconómica; 6) La promoción del patrimonio cultural, institucional y de cooperación latinoamericana en procesos de integración; 7) La promoción del desarrollo sustentable en el Mercosur y el trato especial y diferenciado para los países de economías menores y para las regiones con menor grado de desarrollo; 8) La equidad y la justicia en los asuntos regionales e internacionales, y la solución pacífica de las controversias."

(III) Que de acuerdo con el artículo 43.g. del Reglamento Interno, compete a la Mesa Directiva la elaboración de la propuesta de Código de Ética, la que será sometida al Plenario previa discusión e informe de la Comisión de Asuntos Internos.

(IV) Que la aprobación de un Código de Ética significa asentar las bases de una conducta guiada por el respeto a los principios y valores comprometidos en la gestión de buenas prácticas y resultados propicios, lo cual redundará en la mejora de la calidad institucional del propio Parlamento.

(V) Que al mismo tiempo una norma de estas características coadyuvará, en los términos del Tratado de Asunción, a mejorar las condiciones de vida de los habitantes en los Estados Partes, afianzando los principios democráticos y de transparencia en los actos de gobierno regional.

(VI) Que este Código deberá ser aplicado de buena fe, tomando en consideración el debido respeto de los derechos fundamentales, la dignidad de la persona y la idoneidad en el cargo, orientando dicha aplicación hacia el desenvolvimiento funcional en un entorno de respeto, esfuerzo, dedicación, camaradería y ética pública de sus partícipes.

(VII) Que en la elaboración del presente Código se han tomado en consideración normativas análogas, tales como: el Código de Conducta de los diputados al Parlamento Europeo en materia de intereses económicos y conflictos de intereses, el Código de Conducta para los miembros de la Comisión Europea, el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano, el Código de Ética y Decoro Parlamentario de la Cámara de Diputados de la República Federativa de Brasil, el Código de Ética para funcionarios de la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay, el Código de Ética de la función pública de la República Argentina, el Código de Ética en la función pública de la República Oriental del Uruguay, el Código de Ética y Conducta de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, las Reglas de Ética Profesional del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, y asimismo se han considerado documentos del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Red de Parlamento Abierto.

CÓDIGO DE ÉTICA

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DISPONE

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. EL PARLAMENTO. El Parlamento integra la estructura institucional del Mercosur, definido como órgano de representación de los pueblos de los Estados Partes, independiente y autónomo, integrado por representantes electos que asumen la calidad de Parlamentarios y Parlamentarias del Mercosur.

Art. 2. FUNCIÓN PARLAMENTARIA. La función parlamentaria es aquella que desempeñan los Parlamentarios a través de acciones tendientes a fortalecer el ámbito institucional de cooperación interparlamentaria, desarrollándose con debida lealtad, a los principios expresados en el Protocolo Constitutivo, atendiendo al interés común.

Art. 3. INTERÉS COMÚN. La función parlamentaria debe perseguir acciones tendientes a salvaguardar el bien común; garantizar los valores éticos y asegurar el sistema democrático, priorizando la dignidad de las personas, el respeto a las posturas partidarias, la continuidad y sostenibilidad de las instituciones, todo ello de acuerdo con los tratados internacionales suscriptos a tal efecto.

Art. 4. ÉTICA PÚBLICA. La ética se entiende como la fundamentación elemental de principios de la moral, las buenas costumbres y/o buenas prácticas socialmente reconocidas y merecedoras de respeto común, orientando los comportamientos a través de una identificación con ellas. En un entorno determinado: valores, principios y acciones convergen en la deliberación para adoptar decisiones cuya implicancia alcanzará a una porción más grande de individuos. La ética pública es la que promueve valores en un marco común de entendimiento y aceptación de lo fácticamente correcto.

Art. 5. VALORES. Son valores de la actividad parlamentaria:

1. probidad, discreción y prudencia;
2. trato digno y buen comportamiento;
3. templanza, respeto, cortesía y tolerancia;
4. rectitud, honor, honradez y veracidad;
5. buena fe, justicia, equidad y legalidad;
6. decoro, pulcritud y sobriedad;
7. asistencia, puntualidad, transparencia y responsabilidad;
8. celeridad, eficacia, eficiencia y uso adecuado de los bienes;
9. adecuado uso de la información;
10. vocación de servicio e independencia de criterio;

CAPÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES

Art. 6. DEBERES Y PAUTAS DE COMPORTAMIENTO. La función parlamentaria comprendida en el presente Código deberá desarrollarse en continua observancia y respeto al decoro propio de la actividad parlamentaria. Cumpliendo con los siguientes deberes y pautas de comportamiento individual que a modo meramente enunciativo mencionamos:

- a) Desempeñar sus tareas y su función con la atención y respeto a los principios éticos y valores enunciados en el artículo anterior.
- b) Velar en sus actos por los intereses comunes y el bienestar general, confiriéndole especialmente el privilegio a cuestiones de interés público por sobre las de interés particular.
- c) Abstenerse de recibir cualquier tipo de obsequio, regalos y/o beneficios personales que pudieran estar vinculados a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a la función que el parlamentario desempeña.
- d) Evidenciar la mayor transparencia posible en cada opinión, postura ideológica y decisión adoptada, informando todo cuanto sea posible, con la única excepción que cuestiones de seguridad, interés público o norma que lo limite o prohíba.
- e) Conferir especial resguardo a la información que no fuera destinada al público en general y hubiera sido adquirida en el cumplimiento de sus funciones. Abstenerse de su utilización para la realización de cualquier actividad

no relacionada con su origen, de permitir su uso en beneficio de intereses particulares y/o privados como así de divulgar la misma sin expreso consentimiento de origen.

f) Abstenerse del goce o beneficio de espacios y/o servicios de un Estado o del Parlamento a fin de promover o avalar productos, empresas, servicios o afines ya sea para beneficio particular, de sus familiares, allegados o ajenos a la función parlamentaria.

g) Abstenerse de intervenir en asuntos respecto de los cuales se pudiera objetar o cuestionar su conducta, sus fines tuvieran estrecha relación con beneficios privados, particulares y/o de terceros, atentaran contra normas de convivencia, fueran discriminatorios, perturbaran la moral y el orden público.

Art. 7. EQUILIBRIO. El Parlamentario o Parlamentaria debe actuar de acuerdo con los deberes y prácticas de comportamiento mencionados, conduciendo sus acciones respetando el ordenamiento vigente y los principios éticos socialmente reconocidos con sentido práctico, buen juicio y prolijidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 8. EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo asumido involucra el cumplimiento personal del presente Código de Ética, así como el deber de procurar la observancia por parte de sus subordinados. El Parlamentario o Parlamentaria no debe ampararse en el uso de su autoridad, influencia o actividad para procurar u obtener ventajas o beneficios indebidos, para sí o para terceros. Tampoco debe arrogarse funciones o cargos para adoptar represalias o ejercer coacción alguna contra otros/as funcionarios/as y/o personas ajenas a las actividades.

Art. 9. OBSERVANCIA. Los Parlamentarios y Parlamentarias se comprometen observar y atenerse a lo consignado de modo expreso en el protocolo Constitutivo del Parlamento Mercosur y las disposiciones normativas que fueran establecidas por cada Estado Parte en su legislación nacional vinculadas a los requisitos exigibles para sus candidaturas, el efectivo ejercicio del cargo, las incompatibilidades e impedimentos de carácter personal y/o general.

Art. 10. CONFLICTO DE INTERESES. Habrá conflicto de intereses cuando el ejercicio independiente de la función parlamentaria se vea comprometido por un interés personal, no siendo vinculado con un interés general y por pertenecer al conjunto de la población.

Art. 11. EXCUSACION. El Parlamentario o Parlamentaria deberá excusarse de cualquier situación que refleje un conflicto de intereses o que pueda percibirse como tal.

CAPÍTULO III COMISIÓN DE ÉTICA

Art. 12. CREACIÓN. La Comisión de Ética será el órgano facultado para la interpretación y correspondiente aplicación de los principios y valores contenidos en el presente Código de acuerdo con las funciones conferidas especialmente.

Art. 13. CARÁCTER Y CONFORMACIÓN. La Comisión de Ética será de carácter permanente y estará compuesta por 1 (un) Presidente y 1 (un) Vicepresidente y 2 (dos) representantes de cada Estado Parte, reflejando en lo posible en forma proporcional la representación de los grupos políticos.

Art. 14. MANDATO E IMPEDIMENTOS. El mandato de los integrantes de la Comisión de Ética será de 2 (dos) años. No podrán formar parte de la Comisión de Ética aquellos Parlamentarios o Parlamentarias que hayan sido sancionados por dicho organismo o se encuentren bajo investigación de algún hecho denunciado. En este último caso, si es miembro de la Comisión de Ética, habilitará su recusación.

Art. 15. REUNIONES, SESIONES Y MAYORÍAS. La convocatoria a las reuniones, el curso de las sesiones y asuntos a deliberar por la Comisión de Ética se regirán por lo establecido en el Capítulo 6 del Reglamento Interno.

Art. 16. COMPETENCIA. La Comisión de Ética podrá investigar conductas éticas durante la vigencia del mandato de los Parlamentarios y las Parlamentarias y hasta 2 (dos) años de caducar su mandato.

Art. 17. FUNCIONES. Las funciones de la Comisión de Ética son las siguientes:

- a) Recibir consultas, sugerencias y observaciones, impulsando acciones diligentes o conducentes a la aplicación del presente Código;
- b) Iniciar de oficio toda investigación vinculada con la conducta ética de los miembros del Parlamento del Mercosur;
- c) Recibir denuncias sobre posibles incumplimientos de los valores, principios o conductas recogidos en el presente Código y darles el trámite correspondiente;
- d) Confeccionar el informe sobre los hechos denunciados y/o investigados de oficio.

Art. 18. INVESTIGACIÓN DE LA CONDUCTA ÉTICA. Corresponderá de manera exclusiva a la Comisión de Ética analizar la presunta transgresión normativa del presente Código, de conformidad con la competencia atribuida. Esta investigación tendrá como objetivo emitir un pronunciamiento a modo de recomendación que será elevado al Plenario de acuerdo con los Arts. 29 y 30 del Reglamento Interno.

Art. 19. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación podrá ser iniciada de oficio o a petición de parte y estarán a cargo de la Comisión de Ética. Las denuncias a petición de parte podrán ser interpuestas:

- a) Por uno o varios miembros del Parlamento del Mercosur;
- b) Por toda persona natural y/o persona jurídica con residencia y/o domicilio legal en cualquiera de los Estados Parte o Asociados del Mercosur.

Art. 20. REQUISITOS DE LA DENUNCIA A PETICIÓN DE PARTE. Las denuncias deberán ser presentadas por escrito y dirigidas a la Comisión de Ética. Las mismas podrán ser enviadas por correo postal o medios electrónicos habilitados al efecto conforme a la normativa vigente en el Parlamento, debiendo cursarse debida conformidad de recepción.

El inicio de denuncia deberá contener:

- a) Datos de identificación del denunciante y denunciado y/o denunciada;
- b) Descripción de los hechos a investigarse;
- c) Medios probatorios.

Art. 21. NOTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA. La Comisión de Ética deberá notificar al miembro del Parlamento del Mercosur cuya conducta ética haya sido denunciada o iniciada de oficio, en un plazo no mayor a 10 (diez) días.

Art. 22 DERECHOS. El denunciado o la denunciada o investigado o investigada tendrá derecho a presentar las pruebas necesarias para su descargo, las que deberán ser aportadas en un plazo no mayor a 20 (veinte) días desde la notificación del inicio de la investigación. Reservando su derecho a tomar vista de las actuaciones durante el período de la investigación.

Art. 23. INFORME. Finalizada la investigación la Comisión de Ética elaborará el informe correspondiente, el que será comunicado al Plenario y a la parte involucrada.

El informe deberá contener la siguiente información:

- a) Los datos de identificación del denunciado o la denunciada o investigado o investigada;
- b) Los hechos denunciados o investigados;
- c) La prueba de cargo y de descargo;
- d) La normativa del Mercosur aplicada;
- e) La recomendación de la Comisión desestimando la denuncia o asignando la responsabilidad que corresponda, y la correspondiente sanción a imponerse.

Art. 24. RECURSO DE REVISIÓN. El interesado tendrá derecho a solicitar recurso de revisión, en caso de que el Plenario resolviera aplicar una sanción. Dicho recurso deberá ser presentado en un plazo máximo de 5 (cinco) días de notificado y será tratado por el Plenario en la siguiente sesión, adquiriendo carácter de definitiva su resolución.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Art. 25. INFRACCIONES. Las transgresiones al presente Código de Ética, Reglamento Interno, Protocolo Constitutivo y normativa vigente configurarán infracciones administrativas y/o éticas.

Art. 26. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. Serán infracciones administrativas aquellas acciones u omisiones que atenten contra las obligaciones enunciadas en el Reglamento Interno o cualquier otra disposición del Parlamento del Mercosur.

Se considera infracción administrativa la inasistencia injustificada del Parlamentario y Parlamentaria y será la Comisión de Ética la comisión competente para resolver conforme Art. 25, 26 y concordantes del Reglamento Interno.

Art. 27. INFRACCIONES ÉTICAS. Serán infracciones éticas aquellas acciones u omisiones que atenten contra los principios enunciados en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur y los valores, deberes y pautas de comportamiento enunciados en el presente Código de Ética.

Art. 28. SANCIONES. Las sanciones por infracciones administrativas y/o infracciones éticas serán las siguientes:

- a) EXPULSIÓN, con la consecuente pérdida del mandato parlamentario, de conformidad con el Art. 30 del Reglamento Interno.
- b) SUSPENSIÓN, de entre 1 (uno) a cinco (5) sesiones, de conformidad con lo contenido en el Capítulo 9 del Reglamento Interno y el alcance del Art. 26.2. del mismo ordenamiento.
- c) AMONESTACIÓN, advertencia verbal y escrita, a fin de velar por los principios y valores del Mercosur.

Art. 29. REGISTRO. El Comité de Ética llevará un registro actualizado de sus investigaciones y recomendaciones.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 30. VALIDEZ. Lo dispuesto en el presente Código no impide la aplicación de otra normativa aplicable en los respectivos países al que pertenezca el denunciado o investigado.

Art. 31. PLAZOS. Todos los plazos se contarán en días hábiles.

Art. 32. VIGENCIA. El presente Código entrará en vigor 30 (treinta) días después de su aprobación por el Plenario.

Art. 33. ARMONIZACIÓN INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA. Instrúyase a la Comisión de Ética a reglamentar el procedimiento de investigación de manera telemática, en todas sus etapas, propiciando la armonización digital entre los Estados Parte, para una mayor transparencia, eficacia y celeridad

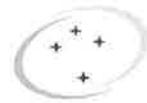
Art. 34. ADECUACIÓN REGLAMENTO INTERNO. Adecúese el Reglamento Interno, de acuerdo con los preceptos contenidos en el presente Código.

| | | |
|----------------------------------|----------------------------|------------------------|
| Humberto Benedetto | María Luisa Storani | Jorge Vanossi |
| Teresa González Fernández | Lili Puig | Walter Nostrala |
| Marcela Crabbe | | |
| _____ | _____ | _____ |
| | | _____ |



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

PARLAMENTO DEL MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

El presente proyecto es de autoría de Cristiana M. Domínguez y Nadia A. Pocius. Se contó con la colaboración de Sandra Bartkoff y Viviana Poblete, también miembros de la Comisión de Juristas para la Integración Regional, del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil para la Cancillería Argentina. El contenido del proyecto no vincula, ni representa, ni puede ser atribuida a la Comisión de Juristas para la Integración Regional, o al Consejo Consultivo de la Sociedad Civil para la Cancillería Argentina o a la Cancillería Argentina, siendo el mismo de exclusiva responsabilidad de las autoras, encontrándose reservados sus derechos de autor.